

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° .....

CLÁUSULAS GENERALES

*[Firma]*  
Lorena Rodríguez  
Secretaría Ejecutiva  
H.C.D. - Ciudad de Esquel

ARTICULO 1º) **OBJETO:** Llámese a Licitación Pública para "ADJUDICAR LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ESQUEL", de acuerdo a las especificaciones que se formulan en las cláusulas particulares del presente pliego.

ARTICULO 2º) **APERTURA DE LAS OFERTAS:** Las propuestas serán abiertas y leídas en el lugar, día y hora indicados en las Cláusulas Particulares, en acto público en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurran. En dicho acto se labrará un acta que será firmada por representantes del Municipio y demás asistentes que lo deseen.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto administrativo, ésta tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora. Solo se tomarán en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas hasta la hora fijada para la apertura del acto.

Pasada dicha hora no se aceptarán, bajo ningún concepto, nuevas propuestas que sean presentadas o que lleguen por correo o cualquier otro medio, aún cuando la apertura de los sobres se hubiere retrasado y aún no se hubiere abierto ninguno de ellos en el momento en que pretenda efectuarse la presentación y aunque se justifique por el matasellos u otro elemento que se hubieran despachado a tiempo.

Antes de procederse a la apertura de las presentaciones, los interesados podrán pedir o formular aclaraciones relacionadas con los procedimientos previstos para el acto. Una vez iniciada la apertura no se admitirán nuevas aclaraciones, como así tampoco interrupciones de ninguna naturaleza por parte de los interesados.

ARTICULO 3º) **INFORMES QUE DEBEN OBTENER LOS OFERENTES:** La presentación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación íntegra del pliego de Bases y Condiciones, y el sometimiento a todas sus disposiciones, Leyes 24.449 y su Decreto Reglamentario 779/95, Ley 26.363 y su Decreto Reglamentario 1716/08, Disposiciones de la ANSV, sus modificaciones y concordantes, y las de régimen de contrataciones vigentes. Implica asimismo el conocimiento y aceptación de las características, conformación y demás circunstancias y factores inherentes a la prestación de los servicios licitados.

ARTICULO 4º) **DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:** Toda documentación que integre la propuesta deberá ser adjuntada por duplicado (Original y duplicado), redactada en castellano, escrita a máquina u otro mecanismo electrónico o mecánico, rubricada por el proponente y aclarada la firma. Las propuestas serán entregadas personalmente en las oficinas de Mesa de Entradas de la Municipalidad de Esquel o remitidas por piezas certificadas con antelación suficiente a fin de que la misma sea recepcionada en los términos establecidos en el Artículo segundo.

No se considerarán propuestas que contengan enmiendas, interlíneas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma y aclaración del proponente.

Las cantidades deberán consignarse en números y letras, y cuando existan discrepancias entre ambas se considerarán válidas las expresadas en letras.

El requisito de la presentación por duplicado de la documentación que debe acompañar la propuesta no será exigible en lo referido al pliego y aclaraciones oficiales, respecto de los cuales bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista.

Las autenticaciones, legalizaciones y certificaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar en uno solo de los ejemplares. En dicho caso los restantes deberán ser acompañados en fotocopias simples firmadas por el oferente.

De provenir las legalizaciones de extraña jurisdicción, deberá procederse a la legalización por el Colegio de Escribanos respectivo, o autoridad que corresponda.

ARTICULO 5º) **SOBRE DE LA PROPUESTA:** Los oferentes deberán presentar sus propuestas con una cubierta debidamente cerrada, sin marcas, inscripciones, membretes o cualquier otra forma de identificación. En dicha cubierta se consignará en forma perfectamente visible y con letras de imprenta la siguiente leyenda:

"MUNICIPALIDAD DE ESQUEL"

LICITACIÓN PÚBLICA N° .../ 2020

CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ESQUEL

FECHA DE APERTURA: .../ .../ 2020

HORA: ..

En su interior contendrá dos (2) sobres, con las leyendas "NUMERO 1- DOCUMENTACIÓN" y "NUMERO 2- OFERTA", respectivamente. Ambos se presentarán perfectamente cerrados, consignándose además el número y nombre de la licitación pública, el nombre o razón social y domicilio constituido del oferente.

Los antecedentes suministrados en el sobre N° 1 permitirán la selección de los Oferentes a los que se le abrirá el sobre N° 2. Uno de los ejemplares de cada sobre se identificará con la palabra "Original" y será considerado a todos los efectos como la Oferta Válida. El otro ejemplar de cada sobre, que deberá ser idéntico al anterior, deberán consignar la palabra "Duplicado".

Toda la documentación contenida en cada uno de los sobres (original y una copia) que se presenten deberán estar foliada en forma correlativa.

El incumplimiento de las formalidades establecidas precedentemente tornará inadmisibles las propuestas, y las autoridades encargadas de presidir el acto de apertura procederán a su devolución a los interesados dejándose constancia en acta.

**ARTICULO 6º) DOMICILIOS Y COMPETENCIA:** Los proponentes deberán denunciar su domicilio real y constituir el legal, siendo indispensable que este último se fije en la ciudad de Esquel. En este último serán válidas todas las notificaciones practicadas con motivo de la presente licitación, mientras no medie notificación fehaciente de su cambio.

Deberán, asimismo, someterse expresamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción; para la resolución de todas las cuestiones a que dé lugar el acto licitatorio, así como la aplicación e interpretación de los actos administrativos que adjudiquen las concesiones, previo agotamiento de la vía administrativa.

**ARTICULO 7º) ACLARACIONES:** Los interesados podrán realizar consultas relacionadas con el llamado a licitación hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la fecha de apertura, en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Esquel.

La Municipalidad emitirá **NOTAS ACLARATORIAS** para realizar aclaraciones o modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones, así como para contestar las solicitadas por los adquirentes de aquéllos en el plazo señalado precedentemente. Dichas notas aclaratorias serán publicadas en el sitio web oficial de la Municipalidad.

**ARTICULO 8º) OFERENTES:** Podrán concurrir como oferentes las personas físicas, o las sociedades o consorcios de sociedades constituidas conforme las disposiciones de las Leyes Nacionales de Sociedades Comerciales N° 19.550 y de Cooperativas N° 20.337, modificatorias y concordantes.

En el caso en que dos o más sociedades y/o empresarios individuales se presentaran bajo la forma de un Consorcio de Empresas o de una Unión Transitoria de Empresas, se deberá acompañar el contrato de constitución de la misma, ello sin perjuicio de adjuntar la documentación correspondiente a cada una de las firmas que la integran.

Deberá unificarse la personería otorgando poder especial a él/los Representante/s común/es con facultades suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los co-oferentes en el procedimiento licitatorio y con validez a los efectos de la adjudicación. Dicha representación y poder especial deberá ser acreditado mediante la presentación de copia del acta de los respectivos órganos societarios de la que surja la decisión de concurrir a la licitación y él o los representantes legales o convencionales designados; asimismo se expresarán las facultades de dichos representantes para efectuar la oferta y obligar a la sociedad inclusive en orden a los contenidos económicos de la misma.

Cada uno de los co-oferentes queda obligado ilimitada y solidariamente por toda y cualquier obligación emergente del acto licitatorio, debiendo así declararlo expresamente en su carta de presentación y en los poderes acordados al representante común.

Una vez presentadas a la licitación las uniones transitorias de empresas no podrán modificar su integración (es decir, cambiar los integrantes que las componen, ni aumentar o disminuir su número) ante

ninguna circunstancia relacionada con dicha licitación. El consorcio que resultare adjudicatario deberá inmediato constituirse e inscribirse en la IGJ y AFIP

La duración de cada una de las sociedades comerciales y de las uniones transitorias de empresas, deberá ser como mínimo por el plazo previsto en el artículo 20º de las Cláusulas Generales del presente pliego.



**ARTICULO 9º). QUIENES NO PODRÁN PRESENTARSE:** No podrán presentarse como oferentes en la presente licitación:

- a) Los inhabilitados judicialmente por condena penal, o inhibidos judicialmente.
- b) Las sociedades o consorcios de sociedades en la que actúen como directores, gerentes, administradores, síndicos o apoderados, personas físicas que se desempeñen como funcionarios o agentes de la administración pública nacional, provincial o municipal, o se hayan desempeñado en alguno de esos cargos hasta dos (2) años anteriores a la fecha de apertura de la presente Licitación.
- c) Los quebrados mientras no obtengan rehabilitación, o quienes tengan concurso de acreedores pendiente.
- d) Los que a la fecha de apertura de la presente licitación se encuentren suspendidos o inhabilitados en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Esquel.
- e) Aquellos a quienes se le hubiere decretado judicialmente la inhibición general de vender o gravar bienes.
- f) Los deudores morosos del fisco municipal o provincial.
- g) Quienes no reúnan los requisitos exigidos para estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Esquel.
- h) Las personas físicas o jurídicas que presten los servicios licitados en jurisdicción nacional, provincial o municipal, que en los últimos dos (2) años hayan sido sancionados con la caducidad del permiso o concesión, la revocación de la habilitación precaria por la paralización de los servicios o transferencia de permisos no autorizadas, o cualquier otra causa imputable a la responsabilidad del concesionario o permisionario.
- i) Los oferentes no podrán tener vinculación jurídica o económica con empresas de automóviles, nacionales o extranjeras, sean ellas fabricantes, armadores, representantes, concesionarias, o proveedoras de autopartes.

Los talleres que tienen como actividad principal la reparación de vehículos autopropulsados objeto de esta licitación, podrán ser oferentes si comprometen el cese de tal actividad al momento de resultar adjudicatarios de la misma.

Las personas jurídicas que integren un consorcio no podrán a su vez ser Oferentes en forma individual o integrar otro consorcio. En caso de verificarse tal extremo las respectivas Ofertas serán desestimadas.

Si con posterioridad al acto de apertura se comprobare el falseamiento de estos datos por parte del oferente, la Municipalidad podrá, de oficio o a petición de parte, rechazar la oferta o declarar la caducidad de la concesión, según el caso, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial, y sin perjuicio de los restantes cargos que correspondieran formular.

**ARTICULO 10º). APTITUDES DE LOS OFERENTES:** Los oferentes deberán reunir antecedentes de capacidad e idoneidad técnica, financiera, legal y administrativa suficiente para ejecutar satisfactoriamente el servicio público objeto de la presente licitación.

Dicha aptitud surgirá del plantel del personal directivo y ejecutivo que posea, la experiencia en mecánica integral de vehículos propios o de terceros o en revisión técnica vehicular y/o cumplimiento de concesiones similares, debidamente certificada por las autoridades a cargo de su contralor, las potencialidades referidas a personal, y equipos a utilizar, calidad de la memoria descriptiva que presente sobre los métodos de trabajo que se propone implementar, los antecedentes legales y el estado económico y financiero demostrado a través de los indicadores de situación patrimonial que deberá adjuntar.

A los fines de la evaluación de las propuestas se considerarán los siguientes rubros:

- a) Antecedentes empresarios referidos a la prestación de servicios.
- b) Capacidad del Oferente para el desarrollo de la actividad.
- b) Capacidad económica.
- c) Propuesta técnica, referida a proyectos de obras e instalaciones, equipamiento, idoneidad de los directores técnicos, sistema de operación y calidad del servicio, etc.

En las Cláusulas Particulares se especificarán los criterios y el sistema a utilizar para la evaluación de las propuestas.

**ARTICULO 11º). CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS:** El SOBRE NUMERO UNO (1) mencionado en el art. 5º del presente pliego deberá integrarse, precedido por una solicitud de admisión redactada sin fórmulas sacramentales que contenga la correcta individualización del oferente, manifestación de la voluntad de participar en el llamado y firma del mismo o sus representantes legales, por cuatro (4) legajos individualizados de la siguiente manera: "I. LEGAL", "II. ECONÓMICO", "III. TÉCNICO" y "IV. ANTECEDENTES", con los contenidos que a continuación se detallan:

**(SOBRE 1) LEGAJO I.- LEGAL:**

a) Copias del contrato o estatuto social, debiendo preverse en el mismo, como objeto de la sociedad, la explotación del servicio público licitado.

Las personas jurídicas deberán acreditar la personería y ejercicio de su representación con la siguiente documentación:

a.1) tratándose de sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en comandita simple, copia de la última modificación al estatuto social donde conste la designación de el o los socios administradores, gerentes o comanditas, que ejerzan dicha representación, y su carácter de individual, conjunta o indistinta.

a.2) tratándose de sociedades por acciones, copias del acta de asamblea inscripta en el Registro Público de Comercio, por la que se designe al directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias, y el acta de directorio con la distribución de cargos correspondiente.

a.3) tratándose de sociedades cooperativas, copia del acta de designación del consejo de administración, o de los gerentes con funciones ejecutivas, si los hubiere.

Dicha documentación deberá encontrarse debidamente certificada por Escribano Público, y en su caso legalizada por el Colegio Público de Escribanos de la jurisdicción que corresponda. Quienes invoquen otras representaciones deberán en todos los casos acreditar su personería mediante la agregación de los instrumentos que las justifiquen.

b) Indicación del número y fecha de inscripción como sociedad en el registro correspondiente, en caso de no surgir de la documentación detallada en el apartado precedente.

c) Recibo que acredite el pago de la Tasa de Actuación Administrativa.

d) Declaración jurada que exprese que el oferente garantiza la veracidad y exactitud de todas sus declaraciones, y autoriza a organismos oficiales, compañías de seguros, bancos y demás entidades o firmas privadas a suministrar o proporcionar las informaciones que sean solicitadas por la Municipalidad de Esquel relacionadas con la propuesta presentada.

e) Un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones firmado en todas sus fojas por el Oferente y Director Técnico, que implicará el pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas contenidas en el mismo, sin reservas de ninguna naturaleza.

f) Declaración Jurada aceptando someterse a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

g) Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de Esquel, o certificación de que la misma se encuentra en trámite.

h) Declaración jurada de que el proponente no suspenderá en ningún caso la prestación del servicio concedido, salvo la verificación de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.

i) Indicación del domicilio real del oferente y constitución de uno especial dentro del ejido de la ciudad de Esquel.

j) Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los impedimentos previstos en el art. 10º del presente Pliego de Cláusulas Generales.

k) Declaración jurada del oferente manifestando el pleno conocimiento y aceptación de las características, conformación y demás circunstancias y factores inherentes a la prestación de los servicios licitados.

l) Declaración jurada del oferente renunciando a cualquier reclamación o indemnización originada por error, duda, o desconocimiento, en la interpretación de la documentación y de las disposiciones legales que reglamentan el presente llamado a licitación.

ll) Declaración jurada del oferente, manifestando que en el caso de resultar adjudicatario establecerá su domicilio fiscal en la ciudad de Esquel, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, sujetándose al pago de los impuestos tasas y contribuciones municipales.

m) Tasa de actuación Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario de la Municipalidad de Esquel.

**(SOBRE 1) LEGAJO II.- ECONÓMICO:**

a) Ejemplares de los estados contables (memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, de evolución del patrimonio neto, de origen y aplicación de fondos, cuadros, anexos y notas respectivas) de cada uno de los tres (3) últimos ejercicios anuales. En caso de empresas que tengan una antigüedad menor de tres (3) años presentarán el o los últimos ejercicios.

*[Firma]*  
 Lorena Palomares  
 Secretaria de Gobierno  
 MCD - Ciudad de La Plata

Cuando la fecha de cierre de ejercicio difiera en más de cuatro (4) meses de la fecha del llamado, se deberá presentar la actualización del mismo por el período no comprendido en los últimos estados contables, cuya presentación se exige por el presente, con cierre a una fecha no mayor de sesenta (60) días anteriores a la apertura de los sobres.

La actualización deberá incluir la certificación de firma del Consejo Profesional correspondiente.

b) Nómina de antecedentes bancarios y comerciales, como así también de organismos competentes nacionales, provinciales o municipales; acompañada de documentación probatoria.

c) Indicación del número o números de inscripción en el ANSES (sistema unificado) y Declaración Jurada de que a la fecha de apertura de la presente licitación no registra mora en el pago de aportes o contribuciones, siendo el oferente responsable de la veracidad de dicha declaración. Copias debidamente autenticadas de los instrumentos que acrediten el pago de los aportes, contribuciones y demás cargas sociales correspondientes al personal bajo relación de dependencia durante los últimos seis (6) meses, contados a partir del mes anterior a la fecha de apertura de la presente licitación.

d) Copias autenticadas de las constancias de inscripción en los impuestos al Valor Agregado (I.V.A.), Ganancias, y de los recibos de pagos de los últimos seis periodos vencidos.

e) En caso de presentarse dos o más empresas integradas en un consorcio o unión transitoria de empresas, los estados contables citados en el punto a), deberán presentarse por cada una de ellas, más un consolidado que incluya la totalidad de las firmas. La información deberá incluir informe del auditor con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

f) Indicación expresa sobre las fuentes y magnitud de los recursos con que contará el oferente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante el periodo de la concesión, tales como cartas de intención firmes de Instituciones bancarias o de proveedores, sobre créditos a otorgar al oferente, compromisos escritos de integración de capitales adicionales por parte de los actuales y nuevos accionistas debidamente certificados.

g) Carta - Compromiso con una Compañía Aseguradora que cumpla los requisitos indicados en el Pliego de Cláusulas Particulares.

**(SOBRE 1) LEGAJO III.- TÉCNICO:**

El presente legajo deberá incluir la propuesta técnica del Oferente, cuyo contenido dará íntegro cumplimiento a la totalidad de las especificaciones que sobre la materia se establecen en las Cláusulas Particulares.

Deberá demostrar la competencia técnica del Oferente mediante la presentación de constancias que lo acrediten bajo la responsabilidad de la entidad que las emita. Las mismas habrán de referirse a los respaldos que posea en el orden técnico, de servicio y de mantenimiento, como así también en lo que se refiere a los equipos a proveer, los que deberán en uso con éxito de verificación en el país o en el exterior a satisfacción de sus mandantes.

**(SOBRE 1) LEGAJO IV.- ANTECEDENTES:**

a) Nómina de los miembros de los directorios de las personas jurídicas individuales o consorciadas.

b) Currículum vitae del Director Técnico que acompaña la propuesta. El mismo podrá ser reemplazado por el Adjudicatario previo al inicio de sus actividades.

c) Detalle de la organización interna y nómina del personal permanente y no permanente vinculado a la empresa o a las empresas, señalando los antecedentes de los Directores Técnicos, un titular y un adjunto, acreditando su experiencia en forma fehaciente.

d) Descripción amplia de todos los productos y/o servicios producidos por el Oferente, aportando antecedentes pormenorizados de los trabajos. Asimismo, aportará información debidamente documentada sobre su experiencia, si la tuviere, en la ejecución y cumplimiento de concesiones similares de carácter nacional, provincial o municipal, debidamente certificada por las autoridades jurisdiccionales competentes a cargo de su contralor, conjuntamente con una copia autenticada del permiso o contrato de concesión.

**ARTICULO 12º). CONTENIDO DEL SOBRE N° 2- "OFERTA":** El SOBRE NUMERO DOS (2) previsto en el art. 5º del presente pliego, deberá tener el siguiente contenido:

- a) Canon ofrecido. El mismo deberá ser constante para todo el período de la concesión, y en un porcentaje 2% para las empresas Contribuyentes Directos radicadas en Esquel y del 4% para empresas registradas en Convenio Multilateral. Este porcentaje será aplicable a la facturación mensual de la empresa.
- b) En su caso, propuesta de mejora en las tarifas previstas en las Cláusulas Particulares, debiendo acompañarse con la exposición de los parámetros económicos considerados por el oferente con dicha finalidad.
- c) En su caso, declaración jurada aceptando la tarifa prevista en las Cláusulas Particulares del presente pliego. Si nada se indica al respecto se entenderá que el Oferente se remite a las tarifas oficiales.
- d) Garantía de mantenimiento de la oferta, constituida de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Particulares.

**ARTICULO 13º). GARANTÍAS DE LAS OFERTAS:** La garantía de oferta afianzará el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Pliego por parte del oferente, en su calidad de tal o de adjudicatario hasta la firma del contrato. Deberá constituirse por el monto y en la forma establecida en las Cláusulas Particulares del presente pliego.

**ARTICULO 14º). MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS:** Los proponentes están obligados a mantener las ofertas durante el plazo que se establezca en las Cláusulas Particulares.

El plazo de mantenimiento de las ofertas, y la garantía correspondiente, quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, salvo que los oferentes comuniquen por escrito, en forma fehaciente, su voluntad en sentido contrario con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado en el primer párrafo.

**ARTICULO 15º). RETIRO DE LAS OFERTAS:** Si antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas o sus prórrogas, alguna presentación fuere retirada; o citado a firmar el contrato el adjudicatario no se presentare en tiempo y forma, perderá la garantía en beneficio de la Municipalidad, sin necesidad de interpelación o comunicación judicial o extrajudicial alguna.

**ARTICULO 16º). FACULTAD DE ACEPTAR Y RECHAZAR LAS PROPUESTAS:** LA MUNICIPALIDAD podrá rechazar, en cualquier estado del proceso licitatorio, todas las propuestas sin que la presentación de las mismas dé derecho a sus proponentes a requerir su aceptación, como tampoco a formular cargo o reclamo alguno.

**ARTICULO 17º). RECHAZO DE LAS OFERTAS:** La falta de presentación por el oferente de la documentación exigida en el art. 12º, Legajo I (Legal) apartados a), c), d), e), g) e i); Legajo II (Económico) apartados a), c), e) y f); Legajo III (Técnico) y Legajo IV (Antecedentes) apartado a); y art. 13º del presente pliego de cláusulas generales, las cuales se consideran imprescindibles, implicará el rechazo de la oferta, la que se hará efectiva mediante resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, conjuntamente con la adjudicación de los servicios licitados.

Quando los vicios afecten el contenido del sobre N° 1 previsto en el art. 5º no se abrirá el sobre N° 2.

Tratándose de la omisión, total o parcial, de toda otra documentación no considerada imprescindible y la Comisión Asesora de Preadjudicación notificara fehacientemente al oferente para que en el plazo de cinco (5) días corridos de solicitada presente dicha documentación. Transcurrido el plazo indicado precedentemente sin que el oferente diera cumplimiento a la intimación practicada, se producirá el rechazo de la oferta. Luego del vencimiento del plazo señalado no se aceptará, bajo ningún concepto, documentación que sea presentada o que llegue por correo o cualquier otro medio, aún cuando se justifique por el matasellos u otro elemento que se hubiere despachado a tiempo. La que se recibiere por este medio será inmediatamente girada al remitente.

La Comisión Asesora de Preadjudicación podrá solicitar, para su evaluación, las aclaraciones o ampliaciones de información que estime necesarias, siempre que de esto no resulte la modificación de la oferta, cuidando de no alterar el principio de igualdad de los oferentes.

A los fines del cumplimiento de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, no se admitirán comunicaciones, copias y/o cualquier información remitidas vía fax, facsímil y/o cualquier otro medio electrónico de naturaleza similar.

**ARTICULO 18º). OBSERVACIONES-IMPUGNACIONES:**

Los oferentes podrán formular las observaciones o impugnaciones que crean pertinentes en el plazo de tres (3) días, contados a partir del acto de apertura de la licitación a que hace referencia el artículo segundo (2º) del presente pliego. Las mismas deberán presentarse en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Esquel, por escrito, acompañadas de toda la documentación y del ofrecimiento de la prueba que las justifique.

La Municipalidad podrá sancionar al oferente cuyas impugnaciones u observaciones fueren notoriamente infundadas, meramente dilatorias u obstructivas del proceso licitatorio hasta con la pérdida de la garantía de oferta.

Las observaciones o impugnaciones que se presenten serán resueltas conjuntamente con la Pre-adjudicación, previo dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación, con traslado al oferente impugnado u observado. Dicha decisión será irrecurrible.

A los fines de establecidos en el presente Artículo un ejemplar de las Ofertas se pondrá a disposición de las partes en la Dirección de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Esquel por el plazo arriba señalado.

Para poder impugnar una oferta, el impugnante deberá efectuar, en el acto de la presentación, un depósito en dinero en efectivo, en Tesorería Municipal, por la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por cada oferta impugnada, la que solamente será reintegrada si su impugnación es aceptada, sin cuyo requisito será rechazada in limine.

Lo normado en el presente artículo no obsta al cumplimiento de los deberes y ejercicio de las facultades, por parte de la Comisión Asesora de Preadjudicación, establecidos en el artículo 18º del presente pliego de cláusulas generales.

**ARTICULO 19º. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de la Concesión será de diez (10) años, con una opción de prórroga por cinco (5) años más, de común acuerdo entre el Concesionario y LA MUNICIPALIDAD. El cómputo de los plazos señalados precedentemente se efectuará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Particulares.

**ARTICULO 20º. PRE-ADJUDICACION:** La preadjudicación podrá ser comunicada al proponente cuya oferta se aconseje aceptar, tendrá mero efecto informativo y solo producirá efectos jurídicos luego de la adjudicación definitiva resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal, del acuerdo del Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel mediante Ordenanza, y de la firma del contrato.

**ARTICULO 21º. ADJUDICACIÓN - GARANTÍA DE CONTRATO:** Efectuada la adjudicación, en el plazo y condiciones que establezcan las cláusulas particulares, se suscribirá el contrato de concesión, debiéndose constituir la garantía de cumplimiento del mismo en alguna de las formas previstas y por el monto establecido en el referido pliego.

**ARTICULO 22º. NORMAS JURÍDICAS:** Todos los casos no previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, como asimismo las sanciones por incumplimiento de oferta y de contratos, se regirán por el régimen establecido en las normativas vigentes y aplicables, las que se consideran parte integrante de los pliegos, y cuando así corresponda por los principios generales del derecho administrativo.

**ARTICULO 23º. PLAZOS:** Cuando no se establezca lo contrario los plazos a que se hace referencia en los presentes Pliegos se contarán en días hábiles administrativos.

**ARTICULO 24º. ADQUISICIÓN Y VALOR DEL PLIEGO:** Los pliegos de Bases y Condiciones del presente llamado serán sin cargo ( \$ 0.00) y estarán disponibles en la página web oficial de la Municipalidad de Esquel. [www.esquel.gob.ar](http://www.esquel.gob.ar)

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N°....

CLÁUSULAS PARTICULARES

**ARTICULO 1º) OBJETO:** LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUEL establece por el presente pliego las condiciones particulares que regirán la licitación pública para el proyecto, construcción de las obras básicas necesarias, equipamiento, operación del servicio, mantenimiento de las instalaciones y explotación de un Servicio Integral de Revisión Técnica de Vehículos autopropulsados de uso particular (categorías L, M, N y O de acuerdo a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/ 95), radicados en el ejido municipal de la Ciudad de ESQUEL

Dicho servicio será brindado por un concesionario con determinados requerimientos y condiciones, y lo prestará por medio de una (1) Estación Fija de Revisión Técnica.

**ARTICULO 2º). DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA:** Complementando el Pliego de Bases y Condiciones Generales, a los efectos de la aplicación de este Pliego y todo otro documento contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se consigna a continuación:

**ACLARACIONES OFICIALES:** Aclaraciones o modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones que, de oficio o a solicitud de parte interesada, eventualmente realizare la MUNICIPALIDAD DE ESQUEL, en la forma y plazo establecido en el artículo 8º de las Cláusulas Generales.

**ACTA DE HABILITACIÓN DE LAS OBRAS:** Es el acta de constatación por parte de LA MUNICIPALIDAD que certifica que las obras necesarias para desarrollar el servicio se encuentran terminadas conforme al Contrato y en condiciones de funcionamiento. -

**ADJUDICATARIO:** Es el Oferente a favor del cual se ha adjudicado la Concesión y que en el caso de un oferente consorcial debe inscribirse en la Inspección General de Justicia y AFIP en el plazo de máximo de treinta (30) días de notificado

**CANON:** Expresado en porcentaje para todas y cada una de las tarifas estipuladas para cada categoría de vehículo, que, una vez que ésta haya sido efectivamente percibida por el Concesionario, deberá ser abonado por éste a la Municipalidad, en la oportunidad establecida para cada caso, cuya totalización o sumatoria deberá coincidir con la aplicación de dicho porcentaje a la facturación proveniente de cada conjunto de verificaciones realizadas por las que corresponda abonar arancel. Dicho porcentaje deberá ser el mismo para las distintas tarifas y constante a través del tiempo.

El canon a abonar por los Concesionarios será el respectivo de cada oferta.

**CONCESIONARIO:** Es la persona jurídica que ha suscrito un contrato de concesión para la prestación del Servicio Integral de Revisión Técnica de Vehículos objeto de la presente licitación.

**CONSORCIO:** Asociación de dos o más personas jurídicas que, conservando su personería convienen en actuar unidos bajo una única dirección y reglas comunes, al solo efecto de presentar una Oferta.

**CONTRATO:** Instrumento formal del acuerdo entre las partes, como asimismo de toda aquella documentación que contemporánea o posteriormente a aquel firmen

**DÍA:** Es el día hábil administrativo para la MUNICIPALIDAD DE ESQUEL, salvo que expresamente se indique otro significado.

**DIRECTOR TÉCNICO:** Es el responsable, que deberá ser Ingeniero matriculado, con incumbencia demostrable en forma fehaciente en la revisión técnica vehicular.

**INSPECCIÓN DEL SERVICIO:** Actividad de supervisión y contralor ejercida por LA MUNICIPALIDAD durante la vigencia del Contrato.

**INTERESADO:** Todo adquirente del presente Pliego licitatorio.

**LA MUNICIPALIDAD o EL MUNICIPIO:** Municipalidad de la ciudad de Esquel.

**MM:** Módulos Municipales

**OFERENTE:** Es la persona jurídica que presenta una propuesta u oferta a esta licitación

**OFERTA:** Es la propuesta presentada por el oferente en esta licitación

**PARQUE AUTOMOTOR SUJETO A VERIFICACIÓN:** Cantidad total de vehículos autopropulsados de uso particular (Categorías L, M, N, y O de acuerdo a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95 y modificatorios), radicados en las Municipalidades comprendidas en la presente Licitación, que se encuentran alcanzados por alguna reglamentación que determine la obligatoriedad de su verificación como condición para circular.

**P.C.G o PLIEGO GENERAL:** Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Licitación de Concesiones de Servicios Públicos.

**P.C.P.:** Pliego de Condiciones Particulares.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Es el periodo que media entre la fecha de la firma del Contrato y la fecha del Acta de Habilitación de las Obras.

**PLAZO DE EXPLOTACIÓN:** Es el periodo que media desde la fecha del Acta de habilitación de las Obras hasta la fecha de terminación de la Concesión estipulada en el Contrato



REVERIFICACION: Es una nueva inspección que se realiza sobre todas aquellas partes que fueron observadas en la verificación original, luego de haber sido corregidas las mismas.

TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA: Es el espacio físico donde se realiza el procedimiento de revisión técnica de los vehículos

TARIFA: Importe fijado por la MUNICIPALIDAD DE ESQUEL, de acuerdo a su categoría, el cual deberá ser abonado por los usuarios del servicio.

Loreta Anderson  
Secretaria General  
MDS - Ciudad de Esquel

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

### ARTICULO 3º) OBJETO DEL SERVICIO LICITADO:

Este servicio tendrá por objeto establecer desde el punto de vista técnico, la aptitud para circular de todo vehículo autopropulsado de dos o más ruedas, cualesquiera fuera su tipo o modelo, que no se encuentre sujeto por otra disposición, a la fecha de verificación obligatoria en función a la actividad.

La Revisión Técnica de Vehículos constituye un servicio indispensable para garantizar que las características requeridas y aprobadas a los fabricantes, sean mantenidas a través del tiempo en los vehículos en circulación de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, Ley 26.363 y sus Decreto Reglamentarios N° 779/95 y 1716/08, tendiéndose de tal modo a mejorar:

- \* La seguridad activa, para reducir la posibilidad de que estos sean causa de accidentes.
- \* La seguridad pasiva, para disminuir las consecuencias de un accidente.
- \* La protección del medio ambiente, para contribuir al decrecimiento de la contaminación del aire y del nivel de ruidos.
- \* El control de la documentación pertinente que permite la circulación del vehículo en la vía Pública.

### ARTICULO 4º). ENCUADRE LEGISLATIVO -NORMATIVO DEL SERVICIO:

En el marco de lo prescripto por el Artículo 34º de la Ley N° 24.449, Ley 23.363 y Disp. ANSV 604/2012 y lo determinado al respecto por la Ordenanza 26/97 y la Ley Provincial N° 4165/ 96, solo pueden circular por la República Argentina aquellos vehículos que hayan obtenido el correspondiente Certificado de Revisión Técnica.

### ARTICULO 5º). ESQUEMA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SERVICIO:

5.1. La obtención y la vigencia del certificado a través de este servicio de Revisión Técnica de Vehículos habrá de desarrollarse en una fase. Consistirá en cumplimentar periódicamente una verificación arancelada, en Estaciones de Revisión Técnica equipadas específicamente para ese fin y que corresponda de acuerdo al número de terminación del dominio de cada vehículo.

5.2. Los Talleres de Revisión Técnica deberán responder a un diseño específico, contando con líneas de atención divididas en etapas o puntos de control y con equipamientos en condiciones y personal adecuadamente capacitado.

Las obras civiles deberán cumplir con las normas constructivas y materiales para la realización de plantas industriales de avanzada no admitiéndose construcciones precarias. Las áreas de oficinas y confort tendrán que realizarse en mampostería.

El conjunto deberá mejorar y elevar la estética urbana en donde se encuentren ubicados y su localización en la planta urbana de la ciudad deberá asegurar ausencia de conflictos de tránsito a su alrededor. Los TRTO deberán tener ingreso y salida independientes y correctamente identificados.

Además del sector operativo propiamente dicho, deberá contar con áreas de espera para las unidades, de información y confort para los conductores. Los proyectos deberán cumplir con las siguientes superficies mínimas:

Cada taller deberá comprender como mínimo de 1 línea mixta y 1 para livianos. Con la posibilidad de incorporar una línea más de acuerdo a la demanda del servicio. La superficie mínima podrá ser consultada en el Anexo I REQUERIMIENTOS MINIMOS PARA LA INSTALACION DE TALLERES RTO. La ANSV, solo homologará el funcionamiento y procedimiento que el mismo utiliza. La habilitación del taller estará a cargo de la Municipalidad de Esquel, de acuerdo a las normativas vigentes.

La verificación del vehículo de por sí debe realizarse con criterios de absoluta imparcialidad, no debiendo dar lugar a suspicacias interpretativas con respecto a las exigencias de acondicionamiento a que se verá sometido, ni a influencias por parte de su conductor- propietario sobre su resultado.

La atención al Público en cada Taller de Revisión Técnica deberá extenderse como mínimo de lunes a sábados, en horario corrido de 8 horas.

5.3. Se deja expresa constancia que LA MUNICIPALIDAD no asegura el número de revisiones ni, en consecuencia, asume compromiso alguno de garantizar la rentabilidad del servicio a cargo del Concesionario. La experiencia internacional indica que se logra la verificación total del Parque Automotor Sujeto a Verificación sólo con el

transcurso de los años, por lo que se deberá tener en cuenta los índices de deserción decrecientes en el tiempo de acuerdo a la experiencia indicada.

5.4. El parque de los vehículos autopropulsados de uso particular (categorías L, M, N y O. de acuerdo a la Ley N° 24.449 y su Decreto Reglamentario N° 779/95), objeto de este pliego deberán verificar.

Primer RTO. Motos 0km. Al año – Vehículos Particulares 0km. A los 3 años o más de 60.000 Kms.

Renovación RTO. Motos anuales – Vehículos Particulares cada 2 años después del primero hasta los 7 años, Anual para vehículos mayores a 7 años.

Para los vehículos que hayan sido Re empadronados de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor N° 711/94 y su modificatoria N° 803/ 95 se deberá tener en cuenta el número de dominio correspondiente al reempadronamiento.

#### **ARTICULO 6º). LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS:**

La apertura del presente llamado se realizará en la sede de la MUNICIPALIDAD DE ESQUEL, el día ... de ..... de 2020, a las ... horas.

**ARTICULO 7º). RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN:** La MUNICIPALIDAD encomienda a cada Concesionario la organización del servicio que se licita y la realización de las obras previstas en el presente Pliego.

Las ofertas, en todos sus aspectos, deberán suministrar suficiente información de detalle para permitir a el Ente Fiscalizador una correcta y exhaustiva evaluación.

Estarán a cargo del Concesionario todas las labores conducentes al correcto funcionamiento de la Estación de Revisión Técnica que resultaren de su responsabilidad.

De tal modo deberán concretar no sólo su infraestructura sino también su equipamiento Técnico, dotarlas de personal idóneo, implementar los programas de control de los vehículos y el consecuente procesamiento de datos, los sistemas de comunicación que fuera menester, la recaudación sobre una base de cobro por unidad verificada, etc.

Tales labores responderán a las condiciones básicas técnicas para la operación y el mantenimiento que LA MUNICIPALIDAD fija en el presente Pliego y se desarrollarán en los predios que el Concesionario proporciona a tal fin.

La Concesión será a título oneroso y se otorgará por cuenta y riesgo de cada Concesionario.

**ARTICULO 8º) MANTENIMIENTO DE OFERTA:** Fijase en sesenta (60) días, contados a partir del acto de apertura del Ofrecimiento Público el plazo de mantenimiento de las ofertas, a que hace referencia el artículo 15º de las Cláusulas Generales.

#### **ARTICULO 9º). GARANTÍA DE LA OFERTA:**

A los fines de la admisión de las propuestas, los postulantes deberán constituir en forma previa a su presentación una garantía de oferta por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), la que deberá estar incluida en la presentación.

La garantía de oferta se constituirá en alguna de las siguientes formas:

a) Mediante Depósito en el Banco de la Provincia del Chubut, sucursal centro, de la ciudad de Esquel, cuenta N° ....., "Depósitos de Garantía Municipalidad de Esquel".

b) En dinero en efectivo en Tesorería Municipal.

c) Mediante cheque certificado librado contra una entidad bancaria, con sucursal en la ciudad de Esquel.

d) Mediante fianza o aval bancario, a satisfacción de la Municipalidad, debiendo reunir los siguientes requisitos: deberán ser emitidas a favor de la Municipalidad de Esquel; en el texto de la misma deberá identificarse la licitación pública y cualquier otro documento que exija la emisión de la misma; las instituciones bancarias emisoras deberán constituirse en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del art. 1584 del Código Civil y Comercial; deberán ser firmadas por los funcionarios bancarios con facultades suficientes al efecto y certificadas las firmas; indicar el período de cobertura el cual en ningún caso podrá ser inferior al de mantenimiento de oferta y sus eventuales prórrogas.

e) Mediante seguro de caución, a través de pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Pliego y se encuentre extendida a favor de la Municipalidad de Esquel, debiendo además cumplimentar los siguientes requisitos: en el texto deberá identificarse la presente licitación y el objeto de la misma; cubrir o participar a prorrata, en concurrencia con otros aseguradores o garantes, hasta el importe total de la garantía que se exige, y mantener su vigencia hasta tanto se extingan las obligaciones del tomador; determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, corresponda afectar total o parcialmente las garantías; establecer que una vez firme al acto administrativo que establezca la

responsabilidad del oferente o adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo la asegurada tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego del resultado negativo de la intimación extrajudicial de pago hecha a aquel, no siendo necesario ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes; estipular que el siniestro quedará configurado, reunidos los recaudos previstos precedentemente, al cumplirse el plazo que la asegurada establezca en la intimación de pago al oferente o adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento; estipular que el asegurador realizará el pago dentro de los quince (15) días de serle requerido; fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la asegurada contra el tomador oferente en la licitación o adjudicatario según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables; y someterse expresamente a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia con asiento en la ciudad de Esquel con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderle por cualquier causa.

**Pérdida de la garantía:** Se producirá en el caso de que el oferente desista de su oferta dentro del plazo de validez de la misma, o bien de que resuelta la adjudicación el mismo no se presentare a suscribir el contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

La garantía de oferta estará destinada a asegurar y afianzar la seriedad y el mantenimiento de la Propuesta por el término de 120 (ciento veinte) días corridos contados desde el día previsto para la apertura. Sin embargo, el plazo de mantenimiento de las propuestas quedará prorrogado de pleno derecho hasta el momento de la adjudicación, a menos que los oferentes se retracten por escrito en cualquier oportunidad después del vencimiento del término mencionado.

Todas las garantías serán devueltas a los Oferentes dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificada la adjudicación, a excepción de las que correspondan a los que resulten adjudicados, las que será devueltas una vez que sean integradas por parte de las firmas adjudicatarias las correspondientes garantías de ejecución de contrato.

#### **ARTICULO 10º). PERIODO DE CONCESIÓN:**

El período de Concesión comprende el Plazo de Ejecución y el Plazo de Explotación según lo establecido en el punto de Definiciones y Terminología. Será facultad del Ente Fiscalizador el controlar el estado y características del equipamiento de cada Estación de Revisión Técnica desde el comienzo del Plazo de Ejecución y durante el Plazo de Explotación.

#### **ARTICULO 11º). PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El Plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras necesarias, el equipamiento de cada Estación y su respectiva habilitación, con efectivo inicio de actividades, se fija en doscientos cuarenta (240) días corridos, contados a partir de la fecha de la aprobación formal del proyecto, por parte de la MUNICIPALIDAD, para la Estación de Revisión Técnica.

La adjudicación en favor del Oferente implica, por parte de la MUNICIPALIDAD, la aceptación con carácter general, del anteproyecto incluido en la Oferta, tanto en el aspecto operativo como constructivo, sin perjuicio de que las cuestiones constructivas de cada proyecto cuenten con la intervención de los órganos técnicos competentes, cuyo dictamen el Concesionario se obliga aceptar y que no deben alterar los lineamientos del anteproyecto básico.

El Concesionario dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, para presentar ante LA MUNICIPALIDAD la documentación correspondiente a los proyectos constructivos. A partir de la aprobación de los proyectos por parte del Municipio el Concesionario estará facultado a iniciar de inmediato las obras. Todo documento técnico (plano, memoria, especificación, etc.) que sea observado o rechazado, deberá ser presentado nuevamente por el Concesionario, en un Plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se le notificaron las objeciones pertinentes.

Durante el período de aprobación de los proyectos correspondientes a cada Concesionario, LA MUNICIPALIDAD podrá, a su solo juicio, autorizar el inicio de labores de acondicionamiento del predio en el cual habrá de construirse la Estación de Revisión Técnica, bajo la total responsabilidad del Concesionario en cuanto a su ulterior concordancia con los proyectos, una vez que estos alcancen su aprobación por organismos técnicos competentes.

#### **ARTICULO 12º). PLAZO DE EXPLOTACIÓN:**

El plazo de Explotación de la Concesión comenzará cuando se haya firmado el Acta de habilitación de las Obras del Taller de Revisión Técnica, aun si ello se cumpliera antes del vencimiento de los plazos máximos admitidos en el Pliego.

El plazo de Explotación de la concesión del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de uso particular se establece en diez (10) años con opción a cinco (5) años más.

#### **ARTICULO 13º). FUENTES DE INGRESO DE CADA CONCESIONARIO:**

13.1. Los Concesionarios recibirán como únicos ingresos los provenientes de la tarifa por la inspección de los vehículos y de las actividades de índole gastronómica o de esparcimiento que eventualmente puedan desarrollarse en las áreas de control dirigidas exclusivamente a los usuarios del sistema, tales como cafeterías, comidas rápidas, quioscos de diarios y revistas.

Estas últimas podrán ser subconcesionadas por el Concesionario previa autorización del Municipio.

El valor económico de la tarifa para cada categoría de vehículo se establece en los siguientes valores, según las categorías detalladas a continuación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13° de las Cláusulas Generales del Pliego. Año 2020 valor del MM (Modulo Municipal) \$ 82,50.-

- a) **Categoría L1/L2/L3/L4** Vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas. Valor 10 MM.
- b) **Categoría M 1:** vehículo automotor para transporte de pasajeros con menos de ocho (8) asientos y peso máximo 3.500 kg. Valor 24 MM.
- c) **Categoría M 2:** vehículo automotor para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos y peso máximo 5.000 kg. Valor 35 MM.
- d) **Categoría M3:** Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de 8 asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de 3.500 kg. Valor 48MM.
- e) **Categoría N 1:** vehículo utilitario peso máximo hasta 3.500 kg. Valor 30 MM.
- f) **Categoría N 2:** vehículo utilitario peso máximo mayor de 3.500 kg y menor a 12.000 kg. Valor 48 MM.
- g) **Categoría N 3:** vehículo utilitario peso máximo > de 12.000 kg. Valor 55 MM.
- h) **Categoría O 1:** acoplados de un (1) eje peso máximo < 750 kg. Valor 10 MM
- i) **Categoría O 2:** acoplados peso máximo < 3.500 kg. Valor 12 MM.
- j) **Categoría O 3:** acoplados peso máximo mayor de 3.500 kg y menor a 10.000 kg. Valor 15 MM
- k) **Categoría O 4:** acoplados peso máximo mayor 10.000 kg. Valor 17 MM

13.2. El Municipio no aceptará proyectos que involucren la instalación de locales comerciales que impliquen la comercialización de artículos o servicios afines con el automotor.

13.3. Las reverificaciones que se realicen dentro de los treinta (30) días corridos (incluido el último día) de efectuada la verificación serán gratuitas. Las Re verificaciones efectuadas entre los Treinta (30) y sesenta (60) días corridos se abonará el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa conforme a la correspondiente categoría. Por las reverificaciones que se efectúen transcurrido sesenta (60) días corridos de la verificación que la motivó, se abonará lo indicado en el artículo 13.1.-

13.4. El Municipio no asegurará el número de revisiones ni, en consecuencia, asume compromiso alguno de garantizar la rentabilidad del servicio a cargo del Concesionario. Sin embargo, colaborará instrumentando medidas conducentes a favorecer la concurrencia de los vehículos sometidos a revisión.

#### **ARTICULO 14°.** REVISIÓN DE LAS TARIFAS:

Durante la vigencia del contrato y a partir de los dos años de la firma del mismo, ambas partes podrán revisar las tarifas vigentes, para lo cual se utilizará el procedimiento de máxima difusión pública, para asegurar la debida transparencia del proceso de revisión tarifaria. A estos efectos, antes de la firma del contrato, el Adjudicatario deberá presentar su estructura de costos. Resolverá al respecto el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel.

#### **ARTICULO 15°.** DE LA PROPUESTA TÉCNICA: La propuesta técnica deberá incluir:

15.1. Los anteproyectos de las obras necesarias para habilitar el TRT deberán estar en un todo de acuerdo a las disposiciones del Artículo 34 de la ley N° 24.449 -Decreto Reglamentario 779/95 – y el Art 39 de la Ley 26.363 – Decreto Reglamentario 1716/. Los proyectos en sus aspectos constructivos revestirán a los fines de su tratamiento por los organismos competentes de la MUNICIPALIDAD, el carácter de "Anteproyectos".

15.2. Los anteproyectos de las obras necesarias para el Taller de Revisión Técnica Obligatoria deberán contener como mínimo la siguiente documentación:

-Planta de conjunto (en la cual se deberán incluir la distribución y la cantidad de estacionamiento previstos, tanto para las playas de entrada y salida y la correspondiente a vehículos dados de baja).

-Plantas (de la totalidad de las construcciones que compongan la estación).

-Cortes (de la totalidad de las construcciones que compongan la estación).

- Vistas (como mínimo deberá presentarse las vistas correspondientes al edificio principal)

-Plantas de diseño y redimensionado de las siguientes instalaciones:

\* Iluminación

\* Fuerza motriz

\* Sanitarias

\* Aire acondicionado

\* Contra incendio

\* Extracción de gases tóxicos

\* Gas

- \* Iluminación de emergencia
- \* Fuerza motriz de emergencia
- \* Aire comprimido

Memoria descriptiva y metodología constructiva

Especificaciones Técnicas de la totalidad de los materiales a ser utilizados tanto en las obras civiles como en las instalaciones arriba mencionadas.

Lorenzo Andujar  
Secretaría de Planeación y  
HOD - Ciudad de León

- Listado y programa completo y detallado de los planos y documentos técnicos a presentar, en la eventualidad de resultar Adjudicatario, para el proyecto de las obras e instalaciones.

La documentación deberá ser presentada en escala completamente acotada en cuanto a sus dimensiones constructivas se refiere.

-Las escalas deberán responder a los siguientes parámetros de detalles, como mínimo: 1:200

-Resto de las Plantas cortes y vistas: escala 1:100.

El anteproyecto de Taller de Revisión Técnica deberá cumplir con una serie de pautas básicas, las cuales se enumeran a continuación:

-Una playa de estacionamiento para los vehículos ya revisados, con una capacidad mínima de media hora de la capacidad operativa del centro de verificaciones, para permitir la consulta sobre el resultado de la inspección por parte del propietario, sin interferir con el procedimiento de la estación de Revisión.

-Las zonas de entrega y recepción por parte del usuario, deberán ser cubiertas.

-Un sistema de circulación que permita la atención de usuarios discapacitados.

15.3. Descripción de la totalidad de la tarea de verificación a realizar, con indicación expresa del tiempo que se prevé emplear para cada una de ellas durante la inspección de:

- Vehículos particulares (automóviles, camionetas, casas rodantes, pick up noafectadas a carga), incluyendo los pertinentes a discapacitados.

- Moto vehículos y tráileres.

15.4. Equipamiento:

-Indicación clara y precisa (denominación, marca, modelo, etc.) de todos los equipos que se prevé utilizar en el Taller de Revisión Técnica.

- De tales equipos se acompañará el detalle de sus especificaciones técnicas, incluyéndose los respectivos catálogos, con la descripción de su origen, tipo, características y vida útil.

-Antecedentes de su uso con éxito en plantas de Revisión del País o del exterior.

15.4.1 Alineador óptico con faros luxómetro incorporado

15.4.2 Detector de Holguras

15.4.3 Calibre para medición de profundidad de dibujo de la banda de rodamiento neumáticos.

15.4.4 Sistema de medición para la determinación de la intensidad sonora emitida por vehículo (decibelímetro)

15.4.5 Analizador de gases de escape para vehículos con motor Diesel o Nafta (CO y HC)

15.4.6 Analizador de humos de gases de escape para vehículos con motor Diesels (opacímetro o sistema de medición por filtrado).

15.4.7 Elevador o Fosa de Inspección.

15.4.8 Cricket o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas y libres.

15.4.9 Lupas de dos (2) y cuatro (4) dioptrías

15.4.10 Tester

15.4.11 Frenometro (desacelerometro)

15.4.12 Dispositivo de verificación de alineación y dirección

15.4.13 Dispositivo de control de amortiguación.

- 15.4.14 Herramientas manuales e instrumentos menores de uso corriente y dispositivos para calibración del equipamiento.
- 15.4.15 Dispositivo para el control del odómetro (velocímetro)
- 15.5. Contratos de asistencia técnica;
- 15.6. Descripción del sistema de absorción neutralización de partículas sólidas y disminución de gases tóxicos.
- 15.7. Descripción del sistema de atenuación de nivel de ruido generado, que deberá cumplir con las normativas vigentes.
- 15.8. Descripción del servicio de remolque para el retiro de vehículos.
- 15.9. Organigramas y su descripción funcional.
- 15.10. Capacitación del personal.
- Díctado de cursos.
  - Edición de manuales.
- 15.11. Cronograma de mantenimiento, programado y eventual.
- 15.12. Recolección de datos.
- Por sistema computarizado descripción de la base de datos. Control de la línea de verificación y recolección de datos archivo de especificaciones técnicas y resultados de las verificaciones.
  - Módulos contables y administrativos.
  - Conexión con la oficina destinada al Ente Fiscalizador.
- 15.13. Medidas de seguridad:
- De la Planta.
  - Del personal propio
  - De los usuarios.
- 15.14. Responsabilidad por daños al vehículo y responsabilidad civil.
- 15.15. Certificado de Revisión Técnica:
- Propuesta de las características del mismo de acuerdo al modelo establecido en el Decreto Reglamentario 779/95 Anexo I.
  - Descripción del sistema de identificación visual de la habilitación.
- 15.16. Propuesta del soporte magnético a utilizar en la comunicación semanal al Ente Fiscalizador de las novedades que hacen al funcionamiento del servicio.
- 15.17. Propuesta de modelo de citación (formulario) para enviar a los usuarios del servicio.
- 15.18. Descripciones de la información al consumidor:
- Dentro de la Planta
    - \* En horario de atención al Público
    - \* Fuera del horario de atención al Público
  - Fuera de la Planta.
- 15.19. Descripción de los uniformes del personal.
- ARTICULO 16°). **PLAN DE OBRAS:** Detallado por ítems o rubros, elaborado sobre una base porcentual, considerando períodos mensuales, desde la firma del Contrato hasta la habilitación del total de la obra.
- ARTICULO 17°). **PLAN DE INVERSIONES:** Elaborado sobre una base porcentual, considerando, períodos anuales, desde la firma del contrato hasta la finalización del plazo de explotación.
- ARTICULO 18°): Cronogramas y cursos de acción para la implementación del sistema.

ARTICULO 19°): Equipos dados en comodato a LA MUNICIPALIDAD de acuerdo a las especificaciones dadas en el presente artículo de las presentes Cláusulas Particulares.

Los Concesionarios deberán entregar en comodato a la MUNICIPALIDAD durante el periodo de concesión original una (1) grúa liviana para remolque de vehículos de hasta 1800 Kg. de peso, sistema de anclaje mediante travesías, Motor Diesel a inyección directa y potencia DIN mínima 65 CV. La distancia mínima entre ejes deberá ser de 4,00 metros. Las unidades del caso deberán ser provistas al Municipio con una antelación no inferior a treinta (60) días corridos de la fecha del inicio de las actividades del TRT al público. Bajo pena de aplicación de una Multa fijadas en el Art.56.

*[Firma]*  
Lorena...  
Secretaría de Planeación  
R.C. Ciudad de Bogotá

**ARTICULO 20°). CARACTERÍSTICA DEL DISEÑO:**

El Anteproyecto de la Estación deberá demostrar no sólo el grado de factibilidad para operar una estación de control automotor sino también, su inserción armónica en el ejido urbano y la resolución de los problemas de tránsito y medio ambiente que esa incorporación genere. Su ubicación en lo posible fuera del área urbana céntrica, para que con su funcionamiento no genere inconvenientes a vecinos, o establecimientos educativos.

**ARTICULO 21°). NIVEL DE LA PRESTACIÓN:**

Los oferentes indicarán en forma detallada las especificaciones técnicas que se aplicarán, relacionadas con los niveles de prestación de materiales y equipos que utilizarán.

El mantenimiento en estado de operatividad del equipamiento utilizado, su regular renovación, la incorporación de tecnología más evolucionada con respecto a la empleada circunstancialmente, será sistemáticamente constatado por la Concedente.

La presentación uniformada del personal y en las condiciones de alistamiento, desinfección y señalización informativa, operativa y de emergencia de las instalaciones: edificios y su entorno, infraestructura de apoyo y equipamiento específico, según la normativa de higiene y seguridad vigente, serán motivo de regular inspección por parte del ente fiscalizador.

**ARTICULO 22°). DE LA ADJUDICACIÓN- COMISIÓN ASESORA:** Concluido el acto de apertura y el periodo de vista de las actuaciones, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Generales, El Departamento Ejecutivo Municipal designará los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, Dicha Comisión podrá solicitar el asesoramiento que estime necesario debiendo expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir del acto de apertura. La autoridad encargada de presidir el acto de apertura de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de las Cláusulas Generales, remitirá las actuaciones a la mencionada comisión en el plazo de dos (2) días de encontrarse conformada.

La Comisión de Preadjudicación analizará y dictaminará:

- a) Las ofertas teniendo en cuenta si las mismas se ajustan a las bases y condiciones del presente Ofrecimiento, leyes y ordenanzas reglamentarias de la materia objeto de la presente licitación.
- b) Si se cumplieron los requisitos formales en cuanto a la presentación.
- c) Sobre las impugnaciones presentadas, para lo cual podrá solicitarse dictamen jurídico o técnico cuando así lo estime necesario.
- d) Sobre la aceptación de las propuestas que no ofrezcan impugnaciones que impliquen el rechazo de las mismas.
- e) Fijará el orden de mérito conforme lo previsto por el Artículo 23°) del presente Pliego de Cláusulas Particulares.
- f) Sobre la adjudicación de la/s oferta/s que resulte/n más conveniente/s a los intereses de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTICULO 23°). CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:** A los efectos de determinar la propuesta más conveniente se utilizará el sistema de puntaje, debiendo calificarse las propuestas por cada renglón en los aspectos y de acuerdo a las modalidades que se indican a continuación:

**A) SISTEMA DE PUNTAJE:**

**1. CALIFICACIÓN DEL OFERENTE.**

- 1.1.- Capacidad técnica y antecedentes empresarios para el desarrollo de la actividad      **20 puntos**
- 1.2.- Capacidad económica del oferente      **20 puntos**

**2. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA**

- 2.1.- Proyecto de Obras e instalaciones civiles, accesos, confort ambiental      **15 puntos**
- 2.2.- Equipamiento (por cada línea)      **10 puntos**
- 2.3.- Idoneidad de los directores técnicos.      **10 puntos**

2.4.- Sistema de operación y calidad del servicio (manuales de operación, mantenimiento, entrenamiento, sistema informático, etc.) 10 puntos

2.5. Talleres móviles (oferta de un taller) 20 puntos

### **3. CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA:**

3.1.- Se otorgará puntaje a los proponentes que incluyan en su oferta una reducción de la tarifa máxima oficial establecida en el artículo 13). El puntaje será equivalente al porcentual que se ofrezca disminuir sobre tales valores.

B) La adjudicación recaerá en la propuesta que sumen mayor puntaje, el cual determinará el orden de mérito de los oferentes.

**ARTICULO 24º) IGUALDAD DE OFERTAS:** En caso de que la Comisión de Preadjudicación dictamine la existencia de igualdad de puntaje de los oferentes que encabezen el orden de mérito, la adjudicación podrá recaer en aquel oferente que mayor puntaje hubiere obtenido con respecto al indicador correspondiente a CALIFICACIÓN TÉCNICA.

Si nuevamente hubiere igualdad en el puntaje, la adjudicación podrá recaer en aquel oferente que mayor puntaje hubiere obtenido con respecto al indicador correspondiente a la CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA, y de persistir la igualdad la elección recaerá respecto de quien hubiere obtenido mayor puntaje en el indicador correspondiente a CALIFICACIÓN DEL OFERENTE.

En caso de que no fuere posible resolver la igualdad mediante los sistemas descriptos precedentemente, se procederá al sorteo público de las ofertas por la Comisión de Preadjudicación en presencia de los interesados que concurren, como consecuencia de una nueva invitación formulada indicando lugar, día y hora de celebración del acto.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza N° 119/17- "Régimen Especial de Promoción -Compre Local".

**ARTICULO 25º) OFERTA ÚNICA:** La preadjudicación podrá efectuarse aun en el caso de que exista un único oferente, siempre y cuando este reúna las condiciones establecidas en los presentes pliegos.

### **CONCESIÓN: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:**

**ARTICULO 26º)** A partir de la Adjudicación, el Adjudicatario dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para presentar la documentación que acredite en forma fehaciente que es propietario, o locatario o tenedor en virtud de leasing inmobiliario (alquiler con opción a compra), o usufructuario del predio destinado al emplazamiento de la Taller de Revisión Técnica Obligatoria que en la Oferta haya propuesto. El predio que el Concesionario provea deberá contar con constancia de uso conforme expedida por LA MUNICIPALIDAD.

En caso que el predio sea alquilado, u ocupado en virtud de leasing, o poseído en usufructo, el contrato respectivo deberá indicar un plazo mínimo de duración de Diez (10) años. Además, será condición expresa del contrato que el locador o propietario deberá informar en forma fehaciente LA MUNICIPALIDAD si se ha producido la mora en el pago del precio respectivo.

El cumplimiento en término de lo previsto en el presente artículo es condición necesaria previa a la firma del contrato correspondiente.

**ARTICULO 27º). PUESTA EN MARCHA DE LA CONCESIÓN:** A partir de la fecha de la firma del contrato se computarán los plazos inherentes a las obligaciones asumidas por los Concesionarios.

**ARTICULO 28º). CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** El Concesionario será plenamente responsable por la prestación de un servicio de Revisión Técnica de vehículos, el que no podrá ser suspendido o interrumpido por causa alguna que no sea caso fortuito o fuerza mayor, completamente ajena a su actuación.

En caso de interrupción del servicio el Ente Fiscalizador podrá adoptar todas las medidas necesarias para lograr su continuidad.

En los casos en que se produzcan anomalías o interrupciones en la prestación de servicio, LA MUNICIPALIDAD podrá impartir al Concesionario en conflicto todas las instrucciones que considere pertinente para la mejor y más rápida solución del problema, las cuales deberán ser puntualmente cumplidas, bajo apercibimiento de resolución del contrato, de pleno derecho y por su culpa.

**ARTICULO 29º). PAGO DEL CANON:** El concesionario abonará un CANON ofrecido de acuerdo al Art.13º en su Oferta por cada período mensual y por las verificaciones y reverificaciones que hubiere realizado efectivamente, dentro de los primeros quince días corridos del mes inmediato posterior al mes de ejercicio de las tareas, el cual deberá ser depositado en el Banco Chubut S.A. en las cuentas que serán especificadas en el Contrato de Concesión.

**ARTICULO 30º) FECHA DE INICIACIÓN DEL PAGO DEL CANON:** La obligación de pago del canon comenzará a regir a partir de la fecha de inicio de la Explotación del Servicio.

**ARTICULO 31º). GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La garantía de cumplimiento de contrato a que se refiere el art. 22) del Pliego de Condiciones Generales, deberá ser de 6.250 Módulos Municipales debiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el Artículo 9) del presente con una antelación no inferior a cinco



(5) días corridos de la fecha de la firma del contrato de concesión. Los adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas, bajo pena de dejarse sin efecto la adjudicación pudiendo el Municipio adjudicar a la siguiente oferta y así sucesivamente.

**ARTICULO 32°). SEGUROS:** El Concesionario deberá tomar a su nombre un seguro total renovable anualmente y anticipado que cubra el riesgo contra incendio, pérdidas, deterioros o averías, cualquiera fuera su causa, por todo el plazo de vigencia del contrato y por un monto equivalente al valor total de las instalaciones y los equipos.

También deberá contratar un seguro que cubra el riesgo de Responsabilidad Civil por daños causados a personas, cosas o bienes de LA MUNICIPALIDAD o de terceros, por todo el plazo de vigencia del contrato. La póliza deberá ser constituida por un monto de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

Todos los seguros deberán ser contratados con empresas que posean la máxima calificación de evaluación de riesgo dentro de su ramo. Ello deberá acreditarse al presentar la correspondiente Oferta.

**ARTICULO 33°)** Las garantías constituidas serán renovadas anualmente o cada vez que el Municipio lo estime necesario, previo ajuste de sus montos, los que se determinarán mediante la aplicación de un porcentaje que no supere el cinco por ciento (5%), ni sea menor al uno por ciento (1%) de la facturación vigente en ese momento, quedando a criterio de LA MUNICIPALIDAD su fijación dentro de los porcentajes mencionados.- Tendrán vigencia hasta el finalizado el período contractual, y serán devueltas una vez liberado de responsabilidad el Contratista respecto de sus obligaciones emergentes del contrato.

**ARTICULO 34°). DERECHOS DE PROPIEDAD:**

El Concesionario será propietario de todos los bienes muebles que incorporen al servicio durante la concesión, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas en la presente licitación para el cumplimiento del servicio y que se establecen en los artículos 7° y 10° de las Cláusulas Particulares, como así también del inmueble si fuera propietario.

El Concesionario se encuentra expresamente facultado respecto de tales bienes para realizar cuantos actos de administración resulten necesarios para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo y para su correcto mantenimiento y renovación.

**ARTICULO 35°). PERCEPCIÓN DEL ARANCEL:**

El Concesionario tiene derecho a la percepción del arancel por cada verificación o reverificación que realice, según lo establecido en el artículo 13° de las CLAUSULAS PARTICULARES.

Asimismo, percibirá el arancel que se pacte por el servicio de remolque de aquellos vehículos dados de baja que deban trasladarse a playas del Municipio.

**ARTICULO 36°). ASPECTOS LABORALES Y SITUACIÓN DEL PERSONAL:**

El Concesionario es responsable exclusivo y excluyente por el cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y de accidentes de trabajo que pudiera sufrir bajo su dirección, custodia o cualquier forma de dependencia su personal o el de sus subcontratistas y deberá acreditar estar suficientemente cubierto de tales riesgos presentando en su caso las pólizas de seguro correspondientes.

**ARTICULO 37°). CUMPLIMIENTO DE NORMAS LEGALES:**

El Concesionario es responsable del cumplimiento de las normas legales vigentes tanto en materia laboral, previsional, impositiva, arancelaria, como cualquier otra relacionada con la actividad que se le encomienda.

En consecuencia, LA MUNICIPALIDAD podrá requerir la presentación de los comprobantes que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

Se establece expresamente que LA MUNICIPALIDAD declina toda responsabilidad por cualquier actitud de parte del Concesionario en el ejercicio de sus responsabilidades específicas. Las consecuencias económicas derivadas de estas actitudes estarán a exclusivo cargo del Concesionario.

**ARTICULO 38°). TRAMITACIONES Y PAGOS DE DERECHOS:**

Todas las presentaciones y Gestiones que, eventualmente, y por el hecho de la contratación, deban efectuarse ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales o entidades privadas, como así también el pago de derechos que de ellos deriven, tanto durante el período de proyecto y construcción como durante el de operación, estará a cargo exclusivo del Concesionario y se considerará incluidos dentro de los precios de su oferta.

**ARTICULO 39°). PAGO DE GRAVÁMENES, CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS:**

Estarán a cargo de cada concesionario todos los tributos nacionales, provinciales y municipales vigentes, y sus eventuales modificaciones, que graven tanto la instrumentación del contrato, con las limitaciones establecidas en el presente Pliego, como cualquier otra actividad o hecho imponible derivado del mismo Contrato, o de su ejecución, no asumiendo LA MUNICIPALIDAD ninguna obligación fiscal al respecto.

**ARTICULO 40°). ORGANO DE CONTROL. AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL, por si o través de otros organismos de aplicación, ejercerá la responsabilidad de autoridad de aplicación del Concesionarios. La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por si o través de su organismo de control serán la autoridad de aplicación en cuanto a la supervisión, inspección y auditoría del servicio en su faz operativa.

**ARTICULO 41°). CERTIFICACIONES:**

El certificado de Revisión Técnica será emitido conforme a lo establecido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según Disposiciones 42/2011 y 52/2011.

**ARTICULO 42°). COMUNICACIONES AL CONCEDENTE Y/O ENTE FISCALIZADOR:**

Las comunicaciones a que la verificación diere lugar serán redactadas de común acuerdo entre LA MUNICIPALIDAD y/o Ente Fiscalizador y el Concesionario, independientemente de lo propuesto en las respectivas Ofertas, sin que ello de derecho al Concesionario a formular reclamo alguno por este concepto.

El concesionario se encuentra obligado a comunicar semanalmente al Concedente y/o Ente Fiscalizador información escrita y soporte magnético que se determinará al efecto, del detalle de los vehículos que no han resultado APTOS, tipificándolos como CONDICIONAL o RECHAZADOS.

Asimismo, comunicará la no presentación dentro del plazo de sesenta días, a su finalización, de los vehículos tipificados como CONDICIONAL.

Mensualmente se notificará la nómina de los que resulten APTOS, como de toda otra información convenida entre las partes.

**ARTICULO 43°). CITACIÓN AL USUARIO:**

Quedan a cuenta y a cargo del Concesionario todas las citaciones al usuario para proceder a la verificación y/o reverificaciones correspondientes.

Se deja establecido que LA MUNICIPALIDAD, además impondrán la multa que corresponda al infractor que circule sin haber realizado la revisión técnica obligatoria de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2, arts. 34 y 35 del Decreto Reglamentario 779/ 95 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial 24.449/95.

**ARTICULO 44°). NOMINA DE VEHÍCULOS A VERIFICAR:**

La MUNICIPALIDAD entregará periódicamente y según lo solicitado, al Concesionario una nómina actualizada de los vehículos sujetos a verificación en forma escrita y/o mediante soporte magnético que comprenderá básicamente: número de dominio, propietario, domicilio, rubro, categoría, marca y modelo.

**ARTICULO 45°). EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA:**

Los Concesionarios deberán introducir durante todo el período de Concesión las innovaciones tecnológicas que se produzcan, tendientes a mejorar la calidad y reducir el plazo de tiempo de trabajo en la verificación vehicular.

**ARTICULO 46°). EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAL:**

Los Concesionarios, para cumplimentar el servicio de verificaciones, deberán emplear instrumental adecuado a las características del vehículo atendido. El instrumental mínimo a contar deberá cumplir lo establecido en el art. 34, inciso 23, del decreto Reglamentario N° 779/ 95 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

Los equipos que se utilizan deberán estar interconectados a fin de ser controlados mediante un sistema informático de manera que el personal de inspección no pueda alterar o modificar los resultados obtenidos en los ensayos con los equipos conectados al sistema informático, cuando se efectúa la revisión de un vehículo.

El sistema informático deberá permitir con facilidad su actualización tecnológica permanente. Los equipos e instrumental deberán contar con suficiente respaldo técnico y de prestaciones comprobables y demostrable de su uso en el país y/o en el extranjero.

Los equipos de inspección que deben estar interconectados al sistema informático son como mínimo los indicados en el art. 34 inciso 23 ítem k), l) y m) del Decreto Reglamentario 779/95.

El sistema o dispositivo de alineación de dirección debe permitir controlar el paralelismo de las ruedas de cada eje con el fin de determinar la convergencia o divergencia de las mismas utilizando la técnica de placa de arrastre.

El sistema de control de frenos debe permitir verificar la eficiencia de frenado de todos los ejes del vehículo, la movilización, el esfuerzo de frenado, la diferencia en el esfuerzo de frenado entre las ruedas del mismo eje, el cálculo de la desaceleración del vehículo producido por el frenado y el peso de cada eje. El frenómetro deberá

utilizar la técnica del frenómetro de rodillos. Una de las líneas deberá incluir el dispositivo necesario para la revisión de vehículo cuatro por cuatro.

El sistema o dispositivo de control de amortiguación debe permitir controlar la diferencia entre las suspensiones de cada rueda de un mismo eje, así como la eficiencia del funcionamiento de los amortiguadores.

El sistema de detector de holguras debe permitir la comprobación visual de roturas, fallas y desgaste en los elementos componentes de los sistemas de dirección, suspensión de todos los ejes del vehículo. El detector de holguras deberá utilizarla técnica de dos placas de accionamiento hidráulico y los resultados de las comprobaciones visuales deben ser recopilados en lo posible mediante sistema informático interconectado directamente al control a distancia.

El analizador de humo de escape diesel por opacidad deberá permitir efectuar la medición de los análisis de humo cuyo resultado deben ser recopilados mediante sistema informático con impresora, o de ser posible mediante sistema informático interconectado directamente.

El analizador de gases para vehículos con motor ciclo Otto, deberá analizar los cuatro gases tal cual lo indica el art. 33 del Decreto 779/95. Los resultados de las mediciones deben ser recopilados mediante un sistema informático con impresión de los resultados, o de ser posible mediante un sistema informático interconectado directamente.

**ARTICULO 47°). RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A VEHÍCULOS:**

El Concesionario será responsable de todo daño que sufran los vehículos sujetos a verificación, mientras estos permanezcan en el Taller de Revisión Técnica Obligatoria..

Todo acto del personal del Concesionario o de sus Subcontratistas, será imputable al Concesionario.

**ARTICULO 48°). GASES TÓXICOS Y NIVEL DE RUIDO:**

En el diseño del Taller RTO, el Concesionario deberá prever la rápida absorción, neutralización de partículas sólidas y eliminación de los gases tóxicos generados. También deberá atenuarse el nivel de ruido generado por las labores de verificación, tanto interior como exterior de la estación, sin superar los valores máximos admitidos por la normativa.

Cada oferente indicará en su propuesta el nivel máximo de ruido que se registrará en su estación de Revisión Técnica de acuerdo a las normativas vigentes.

**ARTICULO 49°). RECOLECCIÓN DE DATOS:**

La recolección de datos necesarios para la confección y edición del certificado de Revisión deberá efectuarse, en la medida de lo posible, a través de sensores y lectores digitales electrónicos, vinculados a un procesador de datos.

**ARTICULO 50°). EDICIÓN DEL CERTIFICADO:**

El Certificado de revisión contará con una numeración única y correlativa confeccionado en papel de calidad cuyo gramaje no sea inferior a noventa (90) gramos siendo su diseño el establecido en el Decreto 779/ 95 Reglamentario de la Ley 24.449, artículo 34, Anexo 1.2.

El Concesionario completará el certificado con los datos señalados en el modelo indicado en el párrafo anterior.

Con caracteres preimpresos deberá consignarse la leyenda oficial de identificación MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESQUEL - PROVINCIA DEL CHUBUT.

El certificado será provisto al usuario por el Concesionario cuyo costo se encontrará incluido dentro de la tarifa a percibir.

LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL proveerá los certificados, que deberán confeccionarse con elementos de seguridad que impidan su adulteración y falsificación, asumiendo el Concesionario dicho costo.

**ARTICULO 51°). CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN:**

Cumplido el requisito de revisión, se emitirá un Certificado de Revisión que determinará tres estados o resultados de la verificación: **APTO, CONDICIONAL y RECHAZADO.**

51.1 El estado **APTO** corresponde a un vehículo sin desperfectos y será válido por un año.

- 51.2. El estado **CONDICIONAL** será válido para circular sólo por un plazo de sesenta (60) días, vencidos los cuales el vehículo no está en condiciones de circular. El vehículo verificado cuenta con uno o más defectos leves y por lo tanto exigen una nueva inspección una vez reparadas las mismas. La nueva verificación abarcará sólo las partes rechazadas.
- 51.3. El estado **RECHAZADO** corresponde a un vehículo con defectos graves y no será válido para circular, por ofrecer riesgo a transportados y/o terceros.
- 51.4. El certificado de Revisión caducará antes del vencimiento del plazo que el mismo indique cuando habiendo sufrido un siniestro hayan sufrido deterioro algunas de las partes objeto de la verificación.

#### **ARTICULO 52º). IDENTIFICACIÓN AUTODHESIVA:**

52.1. El Concesionario deberá adherir en el parabrisas delantero, en el ángulo inferior opuesto al conductor, una etiqueta autoadhesiva reflectiva con códigos de seguridad direccionales inviolables que formen parte de su sistema óptico, que quedará inutilizada al ser desprendida y que garantice adecuadamente la imposibilidad de falsificación. La información de la etiqueta deberá coincidir con la consignada en el certificado de Revisión Técnica manteniendo el mismo tipo de característica de seguridad.

Los colores bases de estas identificaciones serán renovados por año calendario para obtener el máximo contraste posible, según el siguiente orden a partir del inicio de la explotación: 1) verde, 2) amarillo, 3) azul, 4) bermellón, 5) blanco, 6) marrón, 7) repite la secuencia.

Esta identificación estará en un todo de acuerdo con el art. 34 inc. 21 del decreto 779/95 reglamentario de la Ley 24.449.

52.2. La identificación autoadhesiva indicada precedentemente, será provista por el Concesionario al usuario. El Concedente llevará un Registro de las numeraciones de las obleas de cada una de las Concesiones. La identificación deberá medir aproximadamente cien milímetros de largo y cuarenta y cinco milímetros de ancho, con una tolerancia, en ambos casos de más/ menos, uno y medio centímetros.

52.3. LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL proveerá las obleas, asumiendo el Concesionario dicho costo.

52.4. Las obleas deberán ser auto destructibles, frente a intentos de remoción del parabrisas debiendo alcanzar la medida máxima de seguridad en tal sentido dentro de las veinticuatro (24) horas de su colocación.

#### **ARTICULO 53º). RETIRO DEL VEHÍCULO:**

53.1. En los casos en que el usuario se encuentre obligado a retirar el vehículo por intermedio de un remolque, este será derivado a una playa-depósito y la operación de retiro deberá realizarse antes de transcurridas ocho (8) horas.

53.2. En su defecto y con cargo al usuario, se producirá su traslado con remolque a una playa-depósito que el Municipio habilitará oportunamente a tal fin.

Este remolque será por cuenta y orden del usuario.

53.3. El Concesionario deberá prever en su propuesta un servicio de remolque, arancelado y no exclusivo, con carácter de prestación complementaria, el cual se regirá conforme las pautas que para la actividad determine el mercado.

#### **ARTICULO 54º). VERIFICACIONES - VEHÍCULOS PARTICULARES (AUTOMÓVILES CAMIONETAS, PICK UP, CASAS RODANTE, MOTOVEHICULOS Y TRAILERS):**

Las verificaciones a realizar se ajustarán a lo establecido en la Ley Nº 24.449 y su Decreto reglamentario Nº 779/95 en su art. 34 Anexo 11 y 13.

Los valores numéricos de aceptación o rechazo son los establecidos en la Ley y Decreto antes citados en sus Arts. 29, 30, 31, 32, 33 y sus Anexos correspondientes.

#### **ARTICULO 55º). PENALIDADES**

El incumplimiento, por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones que se encuentran a su cargo dará lugar a la aplicación de penalidades.

55.1. Los importes correspondientes a las penalidades aplicables en la etapa previa y/o posterior a la habilitación serán instrumentados de acuerdo al régimen de PENALIDADES que fija la Municipalidad de Esquel.

55.2. Las penalidades previas a la habilitación se aplicarán por incumplimiento de obligaciones en la realización de las obras o de la instalación de equipamiento inicial.

55.3. Las penalidades posteriores a la habilitación se aplicarán por incumplimiento de obligaciones en la operación o el mantenimiento del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos.

H. C. D.  
FOLIO  
N° 55

**ARTICULO 56°). PENALIDADES PREVIAS A LA HABILITACIÓN:**

- 56.1. Se establece una multa equivalente en pesos a CINCUENTA (50) Módulos municipales por cada día de demora en la iniciación de las obras. Al cumplirse treinta días de demora se considerará extinguida la relación contractual y se ejecutará la Garantía Contractual.
- 56.2. Por falta del equipamiento convenido, por día de atraso en el inicio de su instalación: VEINTICINCO (25) Módulos municipales.
- 56.3. Por no cumplir con las órdenes impartidas por el Municipio referidas al cumplimiento y desarrollo de las obras: SESENTA (60) Módulos Municipales por día de incumplimiento.
- 56.4. Por cada día de demora en la puesta en marcha de la Planta de acuerdo al cronograma establecido la multa será de SESENTA (60) Módulos Municipales por día de incumplimiento.

Los plazos se computarán en días corridos y comenzará a correr en la fecha estipulada según el contrato.

En el caso previsto en el artículo 54.3. el plazo comenzará a correr desde la notificación al concesionario de la respectiva orden emanada del Municipio. A tal efecto, esta última designará a los agentes autorizados para impartir las respectivas órdenes.

**ARTICULO 57°). PENALIDADES POSTERIORES A LA HABILITACIÓN:**

- 57.1. Por no efectuar sistemáticamente el total de comprobaciones exigidas para cada verificación, por carecer del equipo, o del personal necesario, o por negligencia del personal afectado por cada verificación incompleta: CUARENTA (40) Módulos Municipales.
- 57.2. Por incumplimiento de los horarios fijados para la operación, por día: VEINTE (20) Módulos Municipales
- 57.3. Por alterar las tarifas sin la previa autorización de LA MUNICIPALIDAD: por cada vez que ello ocurra: DOSCIENTOS (200) Módulos Municipales
- 57.4. Por alterar las informaciones requeridas por LA MUNICIPALIDAD: hasta DOSCIENTOS (200) Módulos Municipales
- 57.5. Por comprobarse la emisión, previo al egreso de la unidad del Taller de Revisión Técnica Obligatoria, de un Certificado de Revisión otorgando el estado APTO a un vehículo que no reúne las condiciones necesarias: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) Módulos la primera vez y CUATROCIENTOS (400) Módulos Municipales las sucesivas.
- 57.6. Por superarse en el Taller RTO los valores tope de ruido y emisión de gases: QUINIENTOS (500) Módulos Municipales.
- 57.7. Por no cumplir en término las órdenes de la ANSV, para el procesamiento, registro, guarda y devolución o remisión de la documentación pertinente CRT/CNI -Oblea Autoadhesiva EAR, por cada incumplimiento: CINCUENTA (50) Módulos Municipales.
- 57.8. Por Instalación de locales comerciales que no cumplan lo expresado en el artículo 13.2. del presente pliego: VEINTICINCO (25) Módulos Municipales por día, por cada local.

**ARTICULO 58°). REITERACIÓN DE FALTAS:**

El Concedente ante la reiteración sistemática de faltas en la operación del sistema establecidas en el presente artículo, con excepción de las indicadas en el artículo 57.5. aplicará el siguiente régimen:

- 58.1. Ante la comisión de tres faltas sucesivas de las establecidas en el artículo 57.5. se apercibirá al concesionario además del pago de las penalidades que corresponda.

**ARTICULO 59°). HABILITACIÓN COMERCIAL:**

Los concesionarios deberán dar cumplimiento a las normas legales que rigen las habilitaciones comerciales, y la concesión se encuentra alcanzada por el Régimen de Penalidades que, para el desarrollo de tales actividades comerciales fija LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL.

**ARTICULO 60°). EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO:**

El contrato se extingue por vencimiento del plazo contractual. Producida la extinción del contrato por esta causa, el Concesionario asumirá la libre disponibilidad de la totalidad de los bienes de cualquier naturaleza que hubiere incorporado.

- 60.1. A partir del vencimiento, LA MUNICIPALIDAD se hará cargo del servicio por sí o por otro u otros nuevos Concesionarios.
- 60.2. Sin perjuicio de lo que se disponga en las inspecciones dirigidas a asegurar el perfecto funcionamiento y mantenimiento del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos de acuerdo con las previsiones contractuales, se exigirá al Concesionario, con la periodicidad que LA MUNICIPALIDAD oportunamente determine, la adopción de todas aquellas medidas que resulten necesarias para que las instalaciones, materiales, equipos, herramientas, repuestos y demás bienes afectados al servicio se encuentren en condiciones de perfecta normalidad para la prestación del mismo.
- 60.3. La garantía de cumplimiento de contrato dada por el Concesionario, así como cualquier seguro establecido como obligatorio por este Pliego, no le serán devueltos o desafectados, hasta tanto éstos hayan cumplimentado la totalidad de las obligaciones a su cargo.
- 60.4. LA MUNICIPALIDAD podrá aplicar las garantías que tuviere a su favor para la cancelación de las sumas que el Concesionario eventualmente le adeudare por cualquier concepto, devolviendo luego a aquel la diferencia que pudiera exigir a su favor, o reclamándose el pago de los importes que resultare adeudar si las garantías fueran insuficientes para satisfacer sus deudas.

**ARTICULO 61º). RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CULPA DEL CONCESIONARIO:**

Sin perjuicio de lo eventualmente establecido al respecto en el Pliego de Cláusulas Generales, procederá la extinción del contrato, por culpa del Concesionario, mediando resolución unilateral del mismo, decretada por el concedente, y a partir del momento de su notificación fehaciente al con-contratante, en los siguientes casos y previa intimación al Concesionario para el cumplimiento con un plazo de treinta (30) días.

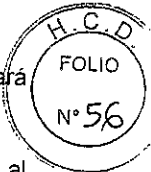
- 61.1. En caso de que el Concesionario no cumpla con lo establecido en cuanto a la constitución de la sociedad anónima adjudicataria y demás recaudos fijados respecto de su funcionamiento.
- 61.2. Por no presentación o reajuste de la garantía de cumplimiento de contrato y/o pago de canon, o de los seguros obligatorios, o mora en el pago de las primas respectivas.
- 61.3. Por atraso injustificado, una vez firmado el contrato, en asumir el servicio dentro del plazo fijado.
- 61.4. Por incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos fijados para la construcción, equipamiento, habilitación, operación y mantenimiento del Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Vehículos.
- 61.5. Por interrupción de las obras, sin causa justificada a juicio del Concedente, por treinta días corridos o en distintas ocasiones que sumen un total de sesenta días alternados.
- 61.6. Por incumplimiento en las instrucciones contractuales impartidas para acelerar el ritmo de los trabajos, cuando técnicamente se ha determinado un atraso en el avance de obra que permite deducir que no se ejecutarán los trabajos en tiempo.
- 61.7. Por fallas reiteradas en la prestación del servicio (más del 20 % de las horas operadas en el año).
- 61.8. Por reiteradas infracciones en el mantenimiento de equipos e instalaciones (que involucre la no operación: debido a los equipos en un 10% de las horas disponibles, y por causa de las instalaciones un 20% de las horas de operación).
- 61.9. Por ocultar, deformar o desvirtuar de cualquier forma la información respecto de las sumas recaudadas por el Concesionario, por cualquier clase de maniobras tendiente a demostrar sumas recaudadas o vehículo inspeccionados en el número distinto a los reales.
- 61.10. Por cesión total o parcial del Contrato, sin previa autorización o aprobación de LA MUNICIPALIDAD.
- 61.11. Por haber incurrido en veinte (20) o más infracciones injustificadas que hayan dado lugar a la aplicación de multas durante un año, aún cuando las infracciones sean de distinta naturaleza.
- 61.12. Por desobediencia, reticencia u ocultamiento graves y reiterados a la inspección o auditoría cuando ésta corresponda.
- 61.13. En caso de que el Concesionario, por sí, o a través de sus directivos, accionistas o empleados vinculados en cualquier forma jurídica, tome participación directa en cualquiera de las otras Concesionarias a que se alude en el presente Pliego, de las que no haya sido designado Adjudicatario por el Municipio.
- 61.14. En el caso de interrupción o suspensión del servicio que no sea por caso fortuito o fuerza mayor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 28 de las Cláusulas Particulares.
- 61.15. Al determinar la resolución y hasta tanto se licite, adjudique y habilite la nueva Concesión, la parte del Parque automotor que le corresponda podrá ser reasignada al/ entre el/ los restantes/s Concesionario/s vigente/s.

**ARTICULO 62º). RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD**

La falta de cumplimiento de alguna o todas las cláusulas del Contrato por parte de LA MUNICIPALIDAD, dará derecho al respectivo Concesionario a optar por la resolución del contrato, si así lo decide y lo comunica fehacientemente al Municipio, pudiendo reclamar al Concedente el monto total de lo invertido y no amortizado

hasta el momento de dicha comunicación, con más sus intereses. La extinción del contrato en este caso habilitará a pedir el lucro cesante de acuerdo a lo establecido en el artículo 64.4. de las Cláusulas Particulares.

Para el ejercicio de este derecho el concesionario, deberá con carácter previo, intimar en forma fehaciente al Municipio el cumplimiento, dentro del plazo de treinta (30) días, de la obligación que considere omitida, bajo apercibimiento de decretar la resolución.



*[Handwritten signature]*  
Lorena Andújar  
Secretaria General  
Municipalidad de La Paz

**ARTICULO 63º). DESTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FIJAS:**

63.1. Si la destrucción total de las instalaciones fijas se produjera en todo o parte por dolo o culpa grave del Concesionario, de sus subcontratistas o de personas que directa o indirectamente dependan de él, se extinguirá el Contrato por causa imputable al Concesionario según el artículo correspondiente, ejecutándose las garantías, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido.

63.2. La destrucción de las instalaciones fijas por caso fortuito o fuerza mayor, si fuera superior al veinticinco por ciento, dará derecho al Concesionario a optar entre la extinción del contrato con devolución de la garantía o a la suspensión de sus efectos por el tiempo que dure la reconstrucción, siempre que la misma se concrete en un plazo que no exceda los ciento cincuenta (150) días corridos.

63.3. Si se optare por la reconstrucción de las instalaciones fijas, las partes se pondrán de acuerdo sobre el plazo de la suspensión del contrato, exclusivamente en relación con el Taller de Revisión Técnica Obligatoria que hubiere resultado afectada por la destrucción, no pudiendo excederse del máximo dispuesto en el art. 66.2.

No se realizará modificación alguna en lo atinente al valor y forma de pago del canon ofertado ni, con excepción de la suspensión acordada para la reconstrucción de las instalaciones, se otorgará extensión alguna del plazo de Explotación.

63.4. Si el Concesionario optare por la extinción del contrato, o proponiendo la reconstrucción en un plazo mayor de cinco meses, no siendo esto último aceptado por el Concedente, las garantías serán devueltas al Concesionario, una vez cumplidas las obligaciones a su cargo.

63.5. La destrucción por caso fortuito o fuerza mayor de las instalaciones fijas o de una cantidad de equipos inferior al veinticinco por ciento no producirá la extinción del contrato.

En este supuesto, el Concesionario se obliga a la reconstrucción de las instalaciones fijas y/o del equipo, manteniéndose los mismos valores que rigen en el contrato. El plazo de reconstrucción no podrá exceder los ciento cincuenta (150) días.

63.6. Para todos los efectos de este Artículo, se entenderá por destrucción de sus instalaciones fijas, la alteración sustancial de la estructura o infraestructura de la misma, producida por cualquier acontecimiento y de manera tal que no sea posible reponerlas a su estado inicial si no se realizaren trabajos similares a los de construcción.

63.7. En caso de pérdida, averías o perjuicios originados por cualquier causa, falta de medios o errores en las operaciones que sean imputables al Concesionario o a personas de él dependiente o por las que él responda, no corresponderá compensación, indemnización o pago por concepto alguno de parte de LA MUNICIPALIDAD.

**ARTICULO 64º). SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

Además de los supuestos de suspensión del contrato previstos para el uso de destrucción total o parcial del sistema, el contrato también se suspenderá cuando aparezcan impedimentos que, constituyendo caso fortuito o fuerza mayor, causen la total paralización de las obras o de la prestación del servicio.

Cualquiera de las partes deberá poner en conocimiento de la otra la existencia de los impedimentos aludidos y solicitar la suspensión del contrato, aun cuando se trate de hechos de pública notoriedad, dentro de las setenta y dos horas corridas, cuando se refiere a la suspensión del servicio, o dentro de los diez días corridos cuando se trate de la suspensión de las obras, contados siempre a partir de que se exteriorice la causal de suspensión.

**ARTICULO 65º). CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El Concesionario sólo podrá eximirse del cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

Para que tal eximente de responsabilidad pueda ser válidamente aplicable deberá ponerse en conocimiento del hecho a LA MUNICIPALIDAD en los términos estipulados en el presente artículo, fundando claramente las razones que imposibiliten el cumplimiento.

65.1. En todos los casos, el Concesionario deberá adoptar todas las medidas de emergencia o definitivas que sean razonables y que indique el Municipio para lograr la más inmediata y respectiva normalización en la ejecución de las obras o de la prestación del servicio, sin derecho a reembolso ni indemnización alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en este Pliego.

65.2. Como condición del contrato, el Concesionario asume expresamente la responsabilidad por las huelgas, medidas de fuerza de cualquier naturaleza de su personal o del de sus subcontratistas, no eximiéndose de la

responsabilidad por las demoras o interrupciones, salvo que aquellas fueran declaradas ilegales o no obedecieran a conflictos directos con el Concesionario.

Estos últimos casos, acreditando debidamente la circunstancia, podrán conceptuarse como "fortuito" o "fuerza mayor".